



# Agenda del Pleno

---

Sesión del jueves 28 de mayo de 2020  
Periodo de Sesiones 2020-2021

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR MANUEL MERINO DE LAMA**

## ÍNDICE

---

<b>Índice</b>	<b>2</b>
<b>Concurrencia del presidente del Consejo de Ministros</b>	<b>3</b>

## CONCURRENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

---

Concurrencia del Presidente del Consejo de Ministros, señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, en compañía de los miembros de su gabinete ministerial, a la sesión virtual del Pleno del Congreso, con el objeto de exponer y debatir lo siguiente:

- La política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 82 del Reglamento del Congreso.
- Los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política.

### **Referencias:**

#### ***Constitución Política del Perú***

**Artículo 130.**- *Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.*

#### **Reglamento del Congreso de la República** ***Reglas del debate***

**Artículo 55.**- *En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:*

[...]

- e) *Cuando concurren los miembros del Consejo de Ministros u otros altos funcionarios del Estado, se aplicarán las siguientes reglas:*
- *Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión a que se refiere el artículo 130° de la Constitución Política, el Presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los Ministros por espacio no mayor a quince minutos. Los Congresistas intervendrán por Grupos Parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde el Consejo Directivo. Para contestar, el Presidente del Consejo de Ministros contará con un período ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los Ministros podrán contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los Ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros podrán retirarse de la Sala en cualquier momento. En el caso de investidura del nuevo Consejo de Ministros, su Presidente planteará cuestión de confianza antes de abandonar la Sala.*

#### ***Investidura del Consejo de Ministros***

**Artículo 82.**- *Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:*

- Exponer la política general del Gobierno;*
- Debatir la política general del Gobierno; y,*
- Debatir las principales medidas que requiere su gestión.*

*Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria. Al inicio de su exposición, el Presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa a cada uno de los Congresistas.*

*La cuestión de confianza que plantee el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde en forma previa el Consejo Directivo o en el acto el Pleno del Congreso.*

*El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.*

#### **Constitución Política del Perú**

**Artículo 135.** - *Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.*

*En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.*